



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 02 de Julio de 2026

CITE/ALP/CD/DIP VLFV/RPL 54/2025-2026



Señor

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CAMARA DE DIPUTADOS

Presente.-

REF: REPOSICION DE PROYECTO DE LEY 442/2024-2025

De mi mayor consideración;

PL-642/25

Por intermedio de la presente reciba un cordial saludo y deseo de éxito en las funciones que preside.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento General de la Cámara de Diputados. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS SEGUNDA (Reposición de Proyectos de Ley)**. En virtud de la continuidad legislativa, los Proyectos de Ley presentados en anteriores legislaturas podrán ser repuestos para su tratamiento por la Asamblea Legislativa Plurinacional. En ese sentido **SOLICITO** Reposición del **PROYECTO DE LEY No 442/2024-2025 "PRESENTA PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA ELABORACIÓN Y PRODUCCIÓN ARTESANAL DEL GUINDOL COLOMEÑO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"** y conforme a procedimiento se otorgue su tratamiento legislativo en apego al Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente;

c/c
Arch
Pres. Cam Dip
Gam Colomi

Veronica Lafuente Vasquez
SECRETARIA COMITE DE AUTONOMIAS
MUNICIPALES Y REGIONALES
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 11 de marzo de 2025
ALP/CD/DIP. DLMR INTERNA/ No. 016/2024 – 2025

Señor
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente. -



Ref.- **Presenta Proyecto de Ley que Declara la elaboración y producción artesanal del guindol colomeño como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia**

De mi mayor consideración,

PL-642/25

Por intermedio de la presente reciba un cordial saludo y deseo de éxito en sus funciones presidiendo la Cámara de Diputados.

Asimismo, de conformidad con las atribuciones legislativas dispuestas por la Constitución Política del Estado y en estricta observancia del Artículo 110 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba, tengo a bien presentar el **Proyecto de Ley que Declara la elaboración y producción artesanal del guindol colomeño como Patrimonio Cultural Inmaterial para el Departamento de Cochabamba**, precedida de la Exposición de Motivos y documentación adjunta en triple ejemplar, para fines legislativos correspondientes.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Roberto Nogales Gragedo
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CAC/arc
C/Copia Archivo
Adjunto lo señalado en triple ejemplar y DVD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA
ORIGINARIO, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

PL-642/25

La presente iniciativa expone el conocimiento y técnica adquirida de generación en generación por la pobladores Colomeños en la elaboración y producción artesanal del guindol como conocimiento relacionado con la elaboración natural del guindol desde tiempos coloniales. En este contexto:

Se justifica históricamente, que la guinda fue introducida a Colomi (*actual Municipio de Colomi en el Departamento de Cochabamba*) por los españoles el año 1565, tal como lo refleja el Libro "EL ORIGEN DE LA NOBLE VILLA DE OROPEZA" escrita por José Macedonio Urquidí, infiriendo que la guinda es de origen español.

"Año 1565: El entonces Virrey de esta parte de la America: Francisco de Toledo le entrego por merced – premio – las tierras de Colomi con sus zonas templadas y calientes al Capitan Geronimo de Osorio. Quien con su normativa: Mayorazgo otorgo dichos terronos a los sucesores: Dr. Juan Polo de de Ondegardo y los hermanos Zambrana entre otros. Todos estos personajes propietarios de Colomi fueron españoles e introdujeron las cerezas y las guindas españolas en las tierras de Colomi"

Asimismo, se tienen registradas anécdotas referidas a la conquista del guindol registradas en la década en el pasado siglo XX:

"El Presidente de CORDECO: Ing. Toto Medrano, 1987, en la casa parroquial una vez que se deleito con un chillami de mote de habas y quesillos con su llajua, inmediatamente se sometio a una sesión sostenida de guindoles junto con el tata Martin. Mi persona oficio de servidor de la logística guindolera si que faltase una gota. Al cabo de una hora el Ing. Toto Medrano embriagado, beodo, embelezado y hecho "q' éta" por el fascineroso guindado entre balbuseo expresó: Pa pa padre Ma Martin agradeciendo su fina atención le ofrezco 200 quintales de cemento para su alcantarillado.... Luego clavo su pico a la mesa. El tata contento y eufórico se tomo mas guindados hasta quedar nokeado para roncar cual motor de camión viejo. Al cura hecho una chalina apenas logre llevarlo a su lecho. Dos semanas después el Ing. Toto Medrano envio 200 quintales de cemento en dos partidas en el camión de la señora Daysi de chiñata. ¡Que tal? Una hermosa aventura del guindol que debe tomarse con mucha sabiduría y cultura"

Actualmente, la producción artesanal ancestral del guindol pervive en la sociedad colomeña y es transmitida de generación en generación y es una fuente de trabajo y de ingresos para los productores y elaboradores artesanales generando ingresos económicos directos e indirectos en la población boliviana, porque el guindol es apetecido en diferentes mercados de los Departamentos de Cochabamba y Santa Cruz de la Sierra, además de haber sido incursionado a nivel internacional por su textura artesanal única que nos retrotrae a los tiempos de la colonia al ser degustado por paladares exigentes. En este contexto, se registra que el guindol artesanal como patrimonio cultural colomeño es requerido en el mercado del vecino Departamento de Santa Cruz, llegando incluso a mercados internacionales en Norteamérica y Europa por lo que correspondería aplicar una estrategia de comercialización que reporte mayores ingresos tanto para los productores como para el erario nacional.

La Justificación Legal se fundamenta en mandatos constitucionales y legales vigentes en el siguiente orden:

El Artículo 99 Paragrafo II de la Constitución Política del Estado dispone "El Estado garantizara el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización,



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley” En cuya virtud, el Artículo 298 Parágrafo II, Numeral 25 de la Constitución Política del Estado dispone como competencias exclusivas del Nivel Central del Estado “*Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado. De cuyas disposiciones se justifican los actos legislativos para viabilizar la presente iniciativa legislativa*”.

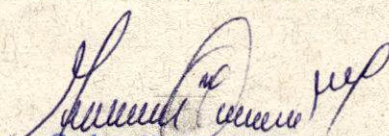
El Artículo 100 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado dispone “*El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley*” de donde se infiere que la garantía de protección estatal de todo patrimonio cultural es conforme a Ley, concordante con el Art. 86 Parágrafo II Numeral 2 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa.

El Artículo 7 de la Ley N° 530 Del Patrimonio Cultural Boliviano, a tiempo de referirse al **PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL** dispone:

- I. Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su identidad.
- II. El Patrimonio Cultural Inmaterial tiene los siguientes atributos:
 1. Se transmite de generación en generación.
 2. Es creado y recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia.
 3. Infunde un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.
- III. Se manifiesta en los siguientes ámbitos:
 1. Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial.
 2. Artes escénicas y del espectáculo.
 3. Usos y prácticas sociales, rituales y actos festivos.
 4. Formas tradicionales de organización social y política.
 5. Cosmovisiones, saberes ancestrales, aportes científicos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, la sociedad y el universo.

El Artículo 35 Parágrafo I de la Ley N° 530 dispone respecto a las declaratorias de Patrimonio Cultural Nacional “*Es el reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional, emitido por el Órgano Legislativo del nivel central del Estado, sobre un bien patrimonial inmaterial o material. II. Los vestigios y contextos arqueológicos, paleontológicos y subacuáticos no requieren declaratoria expresa para ser reconocidos como Patrimonio Cultural Boliviano*”.

Finalmente, considerando la justificación histórica, legal y social expuesta respecto al presente proyecto de ley, corresponde que mediante ley nacional se declare a la producción artesanal del guindol colomeño como patrimonio cultural inmaterial del Estado Plurinacional, es decir se refiere expresamente a actividad de producir y elaborar artesanalmente el referido elixir del guindol como un conocimiento transmitido de generación en generación desde tiempos de la colonia entre los colomeño, en cuya virtud corresponde activar la prerrogativa dispuesta por el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados concordante con la facultad de iniciativa legislativa dispuesta por el Artículo 162 de la Constitución Política del Estado.


Roberto Nogales Grageda
DIPUTADO NACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

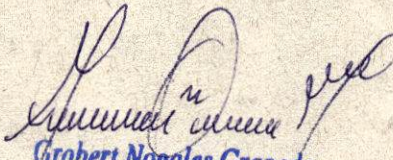
PL-642/25

PROYECTO DE LEY

**QUE DECLARA A LA ELABORACIÓN Y PRODUCCIÓN ARTESANAL DEL
GUINDOL COLOMEÑO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Artículo 1. El presente proyecto de ley, tiene por objeto declarar a la elaboración y producción artesanal del guindol colomeño como patrimonio cultural inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. El órgano ejecutivo a través del Ministerio de Culturas, en coordinación con la Gobernación de Cochabamba y el Municipio de Colomi en el marco de sus facultades competenciales, quedan encargados de formular políticas de recuperación, promoción y salvaguarda de la producción artesanal del guindol colomeño.


Roberto Nogales Grageda
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL